



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0144-2017**, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-1191 del 22 de septiembre de 2017, por la cual se otorgó a la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S, identificada con Nit. N° 800.152.559-9, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS, identificado con C.C. N° 71.585.182 de Medellín - Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca EL ENCANTO, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (Musa x paradisiaca) tipo exportación y Plátano, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31426, en la vereda Bajo el Oso, del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Considerando que mediante resolución N° 200-03-50-99-0188 del 02 de agosto de 2024, se ordenó a la oficina de ESPACIO VITAL-JURIDICA INICIAL DE CORPOURABA, para que se sirva abrir expediente contravencional contra la sociedad RESTREPO UNIDO S.A.S., identificada con NIT. 800.152.559-9.

De conformidad con la resolución N° 200-03-20-03-1419 del 02 de agosto del 2024, se requirió a la sociedad RESTREPO UNIDO S.A.S., identificada con NIT. 800.152.559-9, (finca El Encanto), para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los informes de la caracterización completa de los vertimientos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, acorde a lo establecido en la resolución N° 0631-2015.*
2. *Realizar caracterización completa anual de los vertimientos, correspondiente al año 2024, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días calendario de antelación con el propósito de hacer acompañamiento. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2025, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2761 del 21 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

A
X

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-1191 del 22 de septiembre de 2017, a la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. identificada con Nit No.800.152.559-9, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio **FINCA EL ENCANTO** identificado con la matrícula inmobiliarias No. 008-31426, ubicado en la Vereda Bajo el Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se encuentra lo siguiente:

- Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca El Encanto, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado.
- El usuario no ha presentado la caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, correspondiente al año 2025. Además, no reporta informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y las Aguas Residuales no Domésticas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- El usuario no ha presentado la caracterización del parámetro "Compuesto Semivolátiles Fenólicos".

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica requerir a la Sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. identificada con Nit No.800.152.559-9 para que, en atención a lo establecido en el Permiso de Vertimientos otorgado para la **FINCA EL ENCANTO** identificado con la matrícula inmobiliarias No. 008-31426, ubicado en la Vereda Bajo el Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de treinta (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de presentar para evaluación, la siguiente información:

- Presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.
- Incluir en la caracterización anual de vertimientos, la caracterización del parámetro "Compuesto Semivolátiles Fenólicos".
- Presentar informes de la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."
(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ es la autoridad competente para realizar el seguimiento y control a los permisos de vertimiento otorgados dentro de su jurisdicción. En ejercicio de esta competencia, se analizó el informe técnico radicado No. 400-08-02-01-2761 del 21 de octubre de 2025, elaborado en cumplimiento de la visita de seguimiento realizada el día 29 de septiembre de 2025 al permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1191 del 22 de septiembre de 2017 a la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S., para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca El Encanto.

Durante la visita técnica se verificó que las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales incluyendo el pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, filtro de coronas, lecho de secado, tanque de sedimentación y sistema de floculación se encuentran en condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado. Ello evidencia que las instalaciones cuentan con mantenimiento periódico y que el usuario mantiene operativos los componentes físicos del sistema de tratamiento, información que se corroboró mediante los registros de mantenimiento aportados.

No obstante, pese al adecuado estado del sistema de tratamiento, del análisis documental se concluye que el usuario presenta un incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 1191 de 2017, especialmente en lo relacionado con la obligación de realizar y allegar la caracterización anual completa de los vertimientos conforme a la Resolución 0631 de 2015. El informe técnico evidencia que para el año 2025 no se ha presentado la caracterización anual, y adicionalmente se advierte que el usuario no ha presentado los informes de caracterización correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Así mismo, se verificó que continúa pendiente la presentación de la caracterización del parámetro "Compuestos Semivolátiles Fenólicos", el cual constituye un requerimiento técnico específico previamente formulado por CORPOURABÁ y obligatorio para la evaluación integral de los vertimientos generados en la finca.

El incumplimiento en la entrega de las caracterizaciones anuales impide a la autoridad ambiental evaluar la calidad de los vertimientos, determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente y verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento. Dicha omisión contraviene las obligaciones asociadas al permiso de vertimiento y afecta directamente la capacidad de la entidad para ejercer el control ambiental requerido sobre las descargas al recurso hídrico, comprometiendo los principios de prevención y precaución en materia ambiental.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta los hallazgos consignados en el informe técnico, se considera procedente requerir formalmente a la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. para que presente la totalidad de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a los años 2020 a 2025, así como para que incluya el parámetro faltante de "Compuestos Semivolátiles Fenólicos", e informe con la debida anticipación las fechas de muestreo para permitir el acompañamiento técnico por parte de la Corporación. Estas actuaciones resultan indispensables para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones del permiso de vertimiento y la adecuada gestión de las aguas residuales generadas en el predio.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** identificada con Nit No.800.152.559-9, para que, en atención a lo establecido en el Permiso de

Vertimientos otorgado para la **FINCA EL ENCANTO** identificado con la matrícula inmobiliarias No. 008-31426, ubicado en la Vereda Bajo el Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de treinta (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de presentar para evaluación, la siguiente información:

1. Presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.
2. Incluir en la caracterización anual de vertimientos, la caracterización del parámetro "Compuesto Semivolátiles Fenólicos".
3. Presentar informes de la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2761 del 21 de octubre de 2025).

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anterior numerales se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** identificada con Nit No.800.152.559-9, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución N° 200-03-20-01-1191 del 22 de septiembre de 2017, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0144-2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** identificada con Nit No.800.152.559-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá

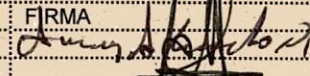
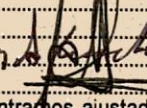
acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		17-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0144-2017			